REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE **VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veintisiete (27) de mayo dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL:

REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDANTE:

YEFFERSON SOLANO QUILINDO Y

OTROS

DEMANDADO:

NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA

- POLICIA NACIONAL

EXPEDIENTE:

50001 33 33 001 2018 00104 00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la Nación - Ministerio de Defensa - Policía Nacional (folios 93 al 99).

Se le reconoce personería al Dr. GIOVANNY ADOLFO MORENO RUIZ, como apoderado judicial de la entidad demandada, en los términos y para los efectos del memorial poder visible a folios 100 al 107, de conformidad con el artículo 160 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A. y el artículo 75 de la Ley 1564 de 2012 - C.G.P., aplicado por remisión del artículo 306 de la primera Ley enunciada.

De otro lado, atendiendo lo dispuesto en el artículo 180 del C.P.A.C.A., las Leyes 640 de 2001, 1285 de 2009 y el Decreto 1716 de 2009, se requiere al apoderado de la entidad accionada para que someta a consideración de su Comité de Conciliación y Defensa Judicial el presente asunto, con el fin de que al momento de celebrar la etapa de conciliación que debe surtirse en la audiencia inicial, obre en el expediente decisión definitiva del referido comité, sobre lo pretendido en la demanda.

Finalmente, por ser la oportunidad indicada en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha, hora y lugar para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, el día DIECINUEVE (19) del mes de NOVIEMBRE de 2019 a las 08:00 A.M, en la Sala de Audiencias No. 19 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia, la que se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en la referida disposición.

De acuerdo con lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 1801 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria su inasistencia. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

NÒTIFIQUESE

CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO

Juez

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico Nº 20 del 28 de mayo de 2019; el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.

> GLADYS PULLE cretaria

¹ Artículo 180. Audiencia inicial. (...) 4. Consecuencias de la inasistencia. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)